

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00012-R**

**Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]”*;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Norma Suprema ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”*;

**Que**, el artículo 226 ibídem preceptúa: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

**Que**, el artículo 227 de la Ley Suprema dictamina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 228 de la Carta Constitucional dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;

**Que**, el artículo 344 de la Ley Suprema establece: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de*

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00012-R**

**Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024**

*educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 347 de la Carta Constitucional, respecto a una de las responsabilidades del Estado, dispone: *“1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad [...]”;*

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera educativa pública y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

**Que**, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas preceptúa: *“Procedimientos previo. - Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”;*

**Que**, los literales s y u del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan entre otras competencias de la Autoridad Educativa Nacional: *“[...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; [...] u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento; [...]”;*

**Que**, el inciso primero del artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;*

**Que**, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se encuentran definidas las categorías escalafonarias a las que pueden acceder los docentes pertenecientes a la carrera docente pública según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación;

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la Ley antes invocada dispone que: *“Para la equiparación y homologación salarial el Ministerio de Economía y Finanzas realizará los ajustes, traspaso y reprogramaciones presupuestarias considerando los ingresos adicionales que se generen por el incremento del precio del barril de petróleo, el aumento en las recaudaciones tributarias y por el restablecimiento del presupuesto para la educación en aplicación del artículo*

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00012-R**

**Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024**

*20 y trigésima disposición transitoria de la presente Ley y el mandato constitucional sobre el presupuesto para la educación. La Función Ejecutiva realizará el proceso para la equiparación y homologación salarial en el plazo de 90 días. De igual forma, los recursos deberán constar de manera obligatoria anualmente en el Presupuesto General del Estado.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Daniel Noboa designó a Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en su artículo 19, determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: *"Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.”;*

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene como misión: *“Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.”* Entre las atribuciones prevé: “[...] b) *Ajustar y poner a consideración del (la) Viceministro(a) de Educación los lineamientos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo. [...] j) Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal; k) Desarrollar y administrar la base de datos de los candidatos elegibles a docentes del magisterio fiscal, autoridades y otros especialistas educativos del sistema educativo fiscal; [...] m) Sistematizar y publicar información de los resultados de los procesos de selección a docentes.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNP-2023-00252-M de 06 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Patrocinio, remitió a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la sentencia dictada por la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, dentro de la Acción de Protección Nro. 15571-2023-00026, presentada por el señor JORGE LAUREANO QUINCHIGUANGO FARINANGO y OTROS, que busca que se homologue salarialmente a los 9 accionantes, que en su parte pertinente dispone: “[...] 4.1 *Aceptar la acción de protección presentada por los accionantes y directos afectados JARA SUAREZ FAUSTO ALFREDO Y PILCO IZA LIGIA DEL ROCIO, ya que de los hechos probados se desprende que existe una vulneración o conculcación del derecho a la seguridad jurídica Art. 82 de la Constitución, debido proceso Art. 76 de la Constitución y derecho al trabajo Art. 326 y 11 numeral 6 en el principio de igualdad y no discriminación. 4.2 Como medida de reparación integral se dispone al Ministerio de Educación incluir efectiva e inmediatamente y realizar cualquier trámite interno o externo con las entidades públicas correspondientes para incluir a los docentes JARA SUAREZ FAUSTO ALFREDO Y PILCO IZA LIGIA DEL ROCIO dentro de la homologación salarial de acuerdo con la Ley*

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00012-R

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024

*Orgánica de Educación Intercultural. [...]*;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-00249-M de 14 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera: “[...] *la matriz correspondiente de los dos ciudadanos que son parte de la sentencia respectiva, a fin de que proceda en el ámbito de sus competencias, con el proceso de homologación salarial respectiva. Así mismo solicito informar a esta Subsecretaría sobre avance, estado o confirmación de finalización del proceso de homologación salarial dispuesta mediante sentencia a fin de informar a la respectiva Unidad Judicial.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNF-2023-01010-M de 30 de marzo de 2023, la Dirección Nacional Financiera, solicitó al Director Nacional de Patrocinio: “[...] *Por lo expuesto esta Dirección Nacional solicita indicar el procedimiento a seguir en los casos de homologación salarial, que tengas sentencias las mismas que son de inmediato cumplimiento debido dichos docentes no constaron en los listados enviados por Desarrollo Profesional*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNP-2023-00615-M de 14 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Patrocinio remitió la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Napo, a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, dentro de la Acción de Protección Nro. 15571-2023-00026 “[...] *aceptando el Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio de Educación; sin embargo en su parte dispone lo siguiente: “[...] 8.4 Se acepta el recurso de apelación presentado por el Ministerio de Educación, representada por su ministra Mgs. María Brown Pérez y Mgs. Ana Belén Tapia Vallejo Coordinadora Zonal de Educación -Zona 2. 8.5. Por cuanto el legitimado pasivo Ministerio de Educación, y Coordinadora Zonal de Educación -Zona 2, NO apeló la sentencia en su totalidad; sino solo parcialmente, se revoca la misma en el considerando 4.3 dejando en firme lo que no fue parte de la apelación esto es considerando 4.1 y 4.2. [...]”*; por lo cual se deberá proceder con la homologación salarial de los docentes JARA SUAREZ FAUSTO ALFREDO Y PILCO IZA LIGIA DEL ROCIO. [...]”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-00810-M de 28 de junio de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo comunicó a la Coordinación General Administrativa Financiera: “[...] *que el cumplimiento de esta sentencia en primera instancia ya fue solicitado a su Coordinación mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-00249-M de fecha 14 de marzo de 2023 que en su parte pertinente esta Subsecretaría remitió: “[...] la matriz correspondiente de los dos ciudadanos que son parte de la sentencia respectiva, a fin de que proceda en el ámbito de sus competencias, con el proceso de homologación salarial respectiva.[...]” y al no existir cambio en la sentencia con referencia a los puntos 4.1 y 4.2 se ratifica la información enviada a fin de que en el ámbito de sus competencias se proceda con el proceso de homologación salarial respectivo.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNF-2023-02255-M de 30 de junio de 2023 la Dirección Nacional Financiera, solicitó a la Directora Nacional de Talento Humano: “*En atención al memorando Nro. MINEDUC-DNP-2023-00615-M de 14 de junio de 2023, mediante el cual el Sr. Victor Andres Oquendo Torres, Director Nacional de Patrocinio (Encargado) comunicó: “Con fecha 5 de junio de 2023, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo dictó sentencia, aceptando el Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio de Educación; sin embargo en su parte dispone lo siguiente: 8.4 Se acepta el recurso de apelación presentado por el*

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00012-R**

**Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024**

*Ministerio de Educación, representada por su ministra Mgs. María Brown Pérez y Mgs. Ana Belén Tapia Vallejo Coordinadora Zonal de Educación -Zona 2. 8.5. Por cuanto el legitimado pasivo Ministerio de Educación, y Coordinadora Zonal de Educación -Zona 2, NO apeló la sentencia en su totalidad; sino solo parcialmente, se revoca la misma en el considerando 4.3 dejando en firme lo que no fue parte de la apelación esto es considerando 4.1 y 4.2.; por lo cual se deberá proceder con la homologación salarial de los docentes Jara Suárez Fausto Alfredo y Pilco Iza Ligia del Rocío. En tal sentido y para conocimiento, se remite la sentencia referida ut supra, para que dentro del marco de sus competencias proceda a realizar las gestiones pertinentes para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en ella. [...]*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2023-07382-M de 12 de diciembre de 2023, la Coordinación Zonal 2 solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera: “[...] la asignación de recursos para proceder a realizar la correspondiente resolución y proceder con la homologación salarial de los docentes JARA SUAREZ FAUSTO ALFREDO Y PILCO IZA LIGIA DEL ROCIO con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Acción de Protección Nro. 15571-2023-00026 de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNF-2024-00377-M de 5 de febrero de 2024, la Dirección Nacional Financiera remite a la Dirección Nacional de Talento Humano “[...] realizar las gestiones del Caso Acción de Protección Nro. 15771.-2023-00026, del señor Jara Suárez Fausto Alfredo y Pilco Iza Ligia del Rocío [...]

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-00156-M de 15 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano remite a la Coordinación de Educación Zonal 2, “[...] Solicitud de análisis del caso Acción de Protección Nro. 15771.-2023-00026, del señor Jara Suárez Fausto Alfredo y Pilco Iza Ligia del Rocío [...]

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2024-01245-M de 28 de febrero de 2024, la Coordinación Zonal 2 informa a la Coordinación General Administrativa Financiera: “[...] que se ha elaborado el Informe Técnico Nro. 036-2024-DZTH-CZ2 en el que se solicita se gestione la emisión de la Resolución de homologación para el pago de la homologación salarial en cumplimiento Acción de Protección Nro. 15571-2023-00026 [...]

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNF-2024-00658-M de 04 de marzo de 2024, la Dirección Nacional Financiera remite a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa: “[...] sírvase encontrar el memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2024-01185-M, suscrito por la Coordinación de Educación Zonal 2, mediante el cual indica: La División Zonal de Talento Humano de la Coordinación Zonal de Educación de la Zona 2 requiere la resolución de homologación para continuar con el proceso de pago. [...] esta Dirección remite dicho proceso para su conocimiento y trámite legal respectivo de acuerdo a lo que determina la normativa legal vigente. [...]”, en cumplimiento de la Acción de Protección Nro. 15571-2023-00026;

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01468-M de 11 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió, para conocimiento y aprobación del Viceministro de Educación, el Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2024-121 de 10 de septiembre de 2024, para la emisión de la resolución para oficializar la homologación para el pago respectivo dentro del proceso de homologación salarial de los/las docentes JARA SUAREZ FAUSTO ALFREDO con número de identificación 0602491631 y a PILCO IZA LIGIA DEL ROCIO con

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00012-R**

**Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024**

número de identificación 1802844033, como docentes beneficiarios para la equiparación y homologación salarial, en cumplimiento con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Napo dentro de la acción de protección Nro. 15571-2023-00026;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido en el acápite anterior, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica:  
“[...] *Autorizado. Proceder de acuerdo a normativa legal vigente.* [...]”;

**Que**, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en los literales s) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- OFICIALIZAR** a los docentes JARA SUAREZ FAUSTO ALFREDO con número de identificación 0602491631 y a PILCO IZA LIGIA DEL ROCIO con número de identificación 1802844033, como docentes beneficiados del proceso de Homologación y Equiparación Salarial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a la Sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Napo dentro de la acción de protección Nro. 15571-2023-00026.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- DISPONER** a la Coordinación General Administrativa Financiera el inicio de las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los haberes correspondientes a los docentes referidos en el artículo 1 del presente instrumento legal.

**SEGUNDA.- DISPONER** a la Coordinación General Administrativa Financiera la emisión de las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de proceder con el pago correspondiente, tomando en consideración la validación que deba realizar la Unidad Distrital de Talento Humano sobre los expedientes de cada uno de los docentes, considerando la fecha en la que rige dicho beneficio, por lo que los valores a pagar deben ser realizados conforme la situación actual de cada uno de los mencionados docentes.

**TERCERA.- ENCÁRGUESE** a la Coordinación Zonal competente a través de las Direcciones Distritales de Educación de sus respectivas jurisdicciones, la notificación de la presente resolución a los docentes beneficiados del proceso de Homologación y Equiparación Salarial que constan en el artículo 1 del presente instrumento legal, dentro de un término de quince (15) días.

**CUARTA.- DISPONER** a la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica correspondiente, proceda con la notificación de la presente resolución a la Corte Provincial de Justicia de Napo, dando cumplimiento con la Sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Napo dentro de la acción de protección Nro. 15571-2023-00026.

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00012-R**

**Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido de la presente Resolución en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

**Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2024-01468-M

Anexos:

- informe\_técnico0039052001726517077.pdf  
- hoja\_de\_ruta\_mineduc-sdpe-2024-01468-m.pdf  
- mineduc-sdpe-2024-01468-m.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Cristian Alejandro Ardila Rivera  
**Jefe Distrital de Asesoría Jurídica 15D01**

Señora Licenciada  
Carmita Janeth Espinosa Diaz  
**Jefe Distrital de Talento Humano (E) 15D01**

Señor Magíster  
Miguel Angel Gallo Fonseca  
**Director Distrital 15D01 Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena - Educación**

María José Valenzuela Cisneros  
**Técnica de Mantenimiento**

Ricardo Esteban Camacho Espinoza  
**Director Nacional de Patrocinio**

Señorita Magíster  
Mirian Rosana de la Cruz Cruz

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00012-R**

**Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024**

**Directora Distrital 15D02 - El Chaco - Quijos**

jp/dg/jc/jn